



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
PINOSO**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
BIENES INMUEBLES**

Artículo 1º Fundamento.

El Ayuntamiento de Pinoso, de conformidad con el artículo 15.2, artículo 59.1 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRRLRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Exenciones.

1- En aplicación del artículo 62.4 de la TRLRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación los recibos y liquidaciones de los inmuebles de naturaleza rústica o urbana cuya cuota líquida por este impuesto no supere los 6 € (seis euros).

2.- Además, de los supuestos contemplados en el artículo 62.2 de la TRLRHL, estarán exentos, previa solicitud formulada ante la entidad gestora del impuesto, los bienes de que sean titulares, las Entidades sin fines lucrativos que cumplan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3.- A la solicitud de cualquier tipo de exención presentada por los interesados se adjuntará certificado sobre el uso y destino real del inmueble objeto de solicitud, expedido por funcionario municipal competente por la materia del ayuntamiento del término municipal en que se encuentra ubicado.

Artículo 3. Tipo de gravamen y cuota.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

En aplicación de lo establecido en los artículos 71 y 72 del TRLHL el tipo de gravamen será para los:

1. Bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0.60 %.
2. Bienes de naturaleza rústica el 0,4 %.
3. Bienes inmuebles de características especiales el 0,6 %.

Artículo 4º. Bonificaciones.

1. Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. En aplicación del artículo 73.1 de la TRLRHL tendrán derecho a una bonificación del 50%) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, las obras de reestructuración general y total.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realice obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán presentar solicitud ante la entidad gestora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes de iniciarse las obras, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentación de una copia de la solicitud de la correspondiente licencia o permiso de obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual será expedida por los servicios técnicos del Ayuntamiento, o mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, que en los casos de sociedades mercantiles se realizará mediante presentación de sus estatutos.
- Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o copia del último balance correspondiente a la última declaración del Impuesto de Sociedades.
- Presentación del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde se realizan las obras de urbanización o construcción de que se trate.
- Último recibo/s del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble sobre el que se realizan las obras, cuyo sujeto pasivo deberá ser la empresa solicitante.
- Si las obras de urbanización, construcción o rehabilitación afectan a varios solares, deberán indicar en la solicitud las referencias catastrales de los diferentes solares.

2 - Viviendas de protección oficial. En aplicación del artículo 73.2 de la TRLRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunitat Autònoma Valenciana, disfrutaran de una bonificación del 50% durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, que deberá aportarse en el momento de la solicitud.

La solicitud de dicha bonificación podrá efectuarse en cualquier momento anterior al de terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para solicitar la aplicación de esta bonificación los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia de la Cédula de Calificación Definitiva de la VPO.
- Copia del recibo de IBI del ejercicio anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

Esta bonificación es de aplicación exclusivamente a los bienes inmuebles de uso residencial destinados a vivienda.

La prórroga será aplicable únicamente si el inmueble venía ya disfrutando de la bonificación establecida por ley en el ejercicio anterior al de su aplicación.

3.- Compatibilidad. Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza serán compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien correspondiente, y se aplicarán por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los artículos precedentes, sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la resultante de aplicar las que le precedan.

4.- En los procedimientos de gestión de los expedientes sobre beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto para la solicitud y tramitación como para la concesión y sus efectos se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por la Excma. Diputación de Alicante

Artículo 5º. Obligación de declarar alteraciones catastrales.

Los sujetos pasivos están obligados a presentar la declaración de alta, baja o modificación de la descripción catastral de los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

El plazo de presentación de las declaraciones, hasta que el Ministerio de Hacienda determine otros, será el siguiente:

- a) Para las modificaciones o variaciones de los datos físicos, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización de las obras.
- b) Para las modificaciones o variaciones de los datos económicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.
- c) Para las modificaciones o variaciones de los datos jurídicos, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la escritura pública o, si procede, del documento en que se formalice la variación.

Artículo 6º. Normas de gestión, recaudación e inspección.

1.- En virtud del artículo 77.2 de la TRLRHL, se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO PINOSO

2.- Para los obligados tributarios no residentes, que no hayan nombrado representante legal, ni comunicado a la administración tributaria un domicilio fiscal en territorio nacional, se entenderá como domicilio de notificación el del objeto tributario del inmueble sujeto al impuesto.

3.- Para los procedimientos de aplicación de los tributos no regulados por la presente Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establece la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 7º. Gestión por delegación.-

1. Si la gestión, inspección y recaudación del impuesto se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30 de enero de 2003 así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
PINOSO**

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN INICIAL: PLENO DE 14 DE JULIO DE 2009, BOP Nº146 DE 4 DE AGOSTO DE 2009

APROBACIÓN DEFINITIVA: PLENO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BOP Nº203 DE 26 DE OCTUBRE DE 2009

MODIFICACIÓN: PLENO 27 DE NOVIEMBRE DE 2012, BOP Nº230 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2012. APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP Nº23 DE 1 DE FEBRERO DE 2013

MODIFICACIÓN: PLENO 27 DE ENERO DE 2015, BOP Nº22 DE 3 DE FEBRERO DE 2015. APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP Nº51 DE 16 DE MARZO DE 2015